

Convenio 1 al Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precio Alzado No. DGTFM-07-13 que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, representada por el **Contador Público Pablo Suárez Coello**, en su carácter de Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, y por la otra, **TAO y Asociados, S.C.**, representada por el **Licenciado Tirso Alejandro Oropeza Beivide**, en su carácter de **Apoderado General**, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este convenio se les denominará "La Dependencia" y "El Contratista", respectivamente, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- LAS PARTES DECLARAN QUE:

- I.1.- Con fecha 5 de julio de 2013, celebraron el Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precio Alzado No. DGTFM-07-13, mediante el cual, "El Contratista" se obligó a realizar los trabajos descritos en la cláusula primera de dicho contrato, consistentes en **"Estudio Estadístico de Grado de Cumplimiento Normativo, Administrativo y Presupuestal en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a Diez Contratos Celebrados en el ejercicio fiscal 2012"**, por un monto de **\$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado y un plazo de ejecución de 30 días naturales del 08 de julio de 2013 al 06 de agosto de 2013.

II.- "LA DEPENDENCIA" DECLARA QUE:

- II.1.- Su representante el Contador Público Pablo Suárez Coello, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido de Oficio Circular número 5.0.-001/2013, emitido por el Oficial Mayor en fecha 2 de enero de 2013.
- II.2.- Por un error involuntario se omitió precisar en el antecedente I.3 que el contrato se celebró como excepción a la licitación pública bajo el precepto del artículos 27, fracción III y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en la cláusula primera, se omitió precisar lo concerniente al objeto de los trabajos en términos del oficio de adjudicación; en la cláusula quinta se omitió la observancia de los artículos 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 127 de su Reglamento; en la cláusula décima primera, se omitió la observancia del artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo anterior, se hace necesaria la celebración del presente convenio a fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

III. "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

- III.1.- Su representante, el Lic. Tirso Alejandro Oropeza Beivide, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 101308, Libro 3531 de

fecha 15 de enero de 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público No. 103 en la Ciudad de México, Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la Ciudad de México, Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 64675, de fecha 2 de febrero de 2004, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

- III.2.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, que tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica la declaración I.3 y las cláusulas primera, quinta y décima primera del contrato original para quedar como sigue:

"I.3.- El presente contrato se adjudica directamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

...

"PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"La Dependencia" encomienda a "El Contratista" la realización de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en el "Estudio de Análisis de Cumplimiento de procedimientos de contratación, a diez Contratos celebrados en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el ejercicio fiscal 2012, por la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal", y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señaladas en la declaración II.8 del apartado de declaraciones de "El Contratista", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos y términos de referencia, así como al Anexo Técnico con sus apartados A y B, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos y términos de referencia, contenidos en el Anexo Técnico con sus apartados A y B a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo."

"QUINTA.- FORMA DE PAGO.

Las partes convienen en que el pago de los trabajos del presente contrato se realice mediante 2 (dos) pagos parciales, mismos que deberán corresponder a la finalización de cada una de las actividades principales, conforme al programa de ejecución que se detalla en el Anexo Técnico, apartado B.

Cada uno de los pagos parciales mencionados corresponderá a una etapa de los trabajos, representando cada etapa un porcentaje del monto total, de acuerdo con las denominaciones y porcentajes, que se describen en el Anexo Técnico, apartado B, como si se insertasen a la letra.

Derivado de que los términos de referencia contemplan todos los conceptos de trabajo a ejecutar, "La Dependencia", no cubrirá a "El Contratista" el pago de trabajos extraordinarios ejecutados por "El Contratista" ya que se sujetará a lo dispuesto y contemplado en los mismos que como anexos, forman parte de este contrato.

El presente contrato no está sujeto a ajuste de costos; sin embargo, si se presentan durante la ejecución del mismo circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes tales como variaciones a la paridad cambiaria en la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos pendientes por ejecutar según el programa originalmente pactado, "La Dependencia" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones a "El Contratista".

Lo anterior, se regirá por los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de la Función Pública; una vez determinadas las modificaciones al presente contrato, se celebrarán los convenios respectivos.

Las estimaciones que se generen se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por "El Contratista" a "El Residente" dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por "La Dependencia" por trabajos ejecutados, en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "La Dependencia", ubicada en Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, en México, Distrito Federal, dentro de un plazo de 20 días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

En caso de que la factura entregada por "El Contratista" para su pago presente errores o deficiencias, "La Dependencia", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "El Contratista" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de "El Contratista" no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que "El Contratista" no presente las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "El Contratista".

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados y de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El residente efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones por parte de "La Dependencia", ésta a solicitud de "El Contratista" y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Dependencia".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si

dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad."

...

"DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

"La Dependencia" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de ejecución convenido, para lo cual "La Dependencia" comparará periódicamente el avance físico de los trabajos. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de los trabajos es menor que lo que debió realizarse, "La Dependencia" procederá a:

I.- Retener en total el cinco por ciento (5%) de las diferencias entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de los que debió realizar. Por lo tanto, quincenalmente, se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente a la última quincena del programa general y sin aplicar el impuesto al valor agregado, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del Erario Federal, como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista".

II.- Aplicará, para el caso de que "El Contratista" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa general y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) de cada tercer día del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a los trabajos faltantes por ejecutar y la cubrirá "El Contratista" cada tercer día y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de "La Dependencia"; estas penas convencionales se aplicarán cada tercer día en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de los trabajos al extremo de no haber en tres días volúmenes de trabajo que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "El Contratista" deberá enterar a "La Dependencia" mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "El Contratista".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "La Dependencia" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del

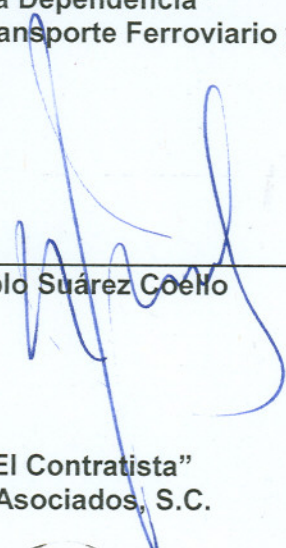
mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Contratista" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera."

SEGUNDA.- Las partes manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio, no implican de manera alguna novación al contrato objeto de la propia modificación, por lo que lo estipulado en dicho contrato, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

Leído que les fue el presente instrumento a las partes que en él intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 10 de julio del año dos mil trece.

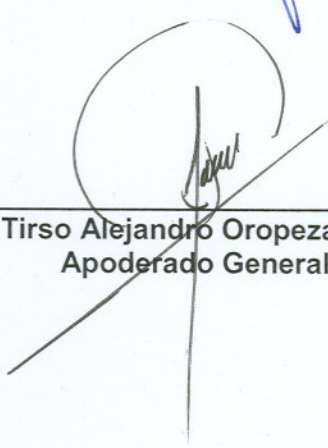
Por "La Dependencia"
El Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal



C.P. Pablo Suárez Coelho



Por "El Contratista"
TAO y Asociados, S.C.



Lic. Tirso Alejandro Oropeza Beivide
Apoderado General